



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional derogara el DNU 145/19, publicado en el Boletín Oficial el 26 de febrero del 2019, mediante el cual se establece la renovación de la flota pesquera en las aguas sujetas a dominio y jurisdicción exclusiva de la Nación a partir del 1° de enero de 2040, en una clara violación al Ar. 99, Inc. 3° de nuestra Constitución Nacional según el cual los decretos de necesidad y urgencia solamente pueden ser dictados cuando las circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, debiendo el Jefe de Gabinete de Ministros someter la medida a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativa dentro de los 10 días de dictada.



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El Art. 99, Inc. 3° de la Constitución Nacional según el cual los decretos de necesidad y urgencia solamente pueden ser dictados cuando las circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, debiendo el Jefe de Gabinete de Ministros someter la medida a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativa dentro de los 10 días de dictada. El texto constitucional es suficientemente claro y no admite interpretaciones subjetivas que puedan desnaturalizar esos preceptos. El Congreso de la Nación se ha ocupado de reglamentar el régimen de los decretos de necesidad y urgencia al sancionar la [Ley Nacional 26.122](#).

Tres días antes de la apertura del período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación se publica en el Boletín Oficial el [DNU 145/19](#) mediante el cual se pretende modernizar la flota pesquera a partir del año 2040, es decir, dentro de 21 años. Lo absurdo de la decisión no resiste el menor análisis. No se configuran circunstancias excepcionales que permitan justificar la norma cuya derogación se pretende, ni imposibilidad alguna para que se siguieran los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes. ¿Qué necesidad urgente justifica dictar una norma que, esencialmente, comenzará a aplicarse dentro de 21 años?

El Poder Ejecutivo Nacional aduce que se dicta este DNU “teniendo en cuenta que el Honorable Congreso de la Nación se encuentra en receso”. Este argumento parece poco serio ya que, como fuera señalado anteriormente, restaban sólo tres días para el inicio de las sesiones ordinarias. Está claro, que



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

el dictado de tales normas obedece a la necesidad de evitar la discusión pública sobre las decisiones que adopta el Poder Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, resulta contrario a nuestro derecho que modifique una ley nacional (en este caso, la [Ley Nacional 24.922](#)), mediante un decreto. El Poder Ejecutivo ha actuado, como si tuviera facultades delegadas para modificar la ley, lo cual va en contramano de lo establecido por el Art. 76 de la Constitución Nacional, el cual “prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”. Al respecto, no podemos dejar de advertir que el abuso de estas facultades es utilizado para legitimar el exceso y la desviación de poder.

Analizando los aspectos prácticos de la norma, sinceramente hablar de “modernización de la flota pesquera” es, mínimamente, una denominación ilusoria o un acto inconsciente de los funcionarios firmantes. Entre los considerandos, se indica que “más del 50% de la flota pesquera de la República Argentina posee una antigüedad superior a los estándares internacionales”. Por ello, “resulta necesario modernizar la flota pesquera, reemplazando los buques de mayor antigüedad por buques más modernos”, fijando como plazo para comenzar a hacerlo el 1 de enero de 2040. Para ese entonces, aún estarán navegando buques pesqueros de más de 40, 60 u 80 años, tan antiguos como los que se han hundido desde el año 2000 hasta la fecha.

La principal razón de la renovación debe ser asegurar la vida de los tripulantes desde hoy, no recién a partir del 2040. Entre el 2000 y 2019 se registran 65 siniestros en buques pesqueros. De esa cifra, 44 fueron hundimientos, dejando un saldo 135 víctimas, entre trabajadores muertos y desaparecidos.



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

El propio DNU 145/19 entiende que los topes establecidos en 40 años para los buques en general y 60 años para los poteros resultan de la incapacidad de la industria para construir el 50% de la flota pesquera, sobre la cual se reconoce que posee una antigüedad superior a los estándares internacionales. Lo que se presenta como una modernización de la flota pesquera es, en realidad, una prórroga para renovar la flota hasta el año 2040. Como señala el Dr. César Llerena, experto en pesca y en la problemática del Atlántico Su: “Si un buque pesquero hoy tiene 45 años -más de cien buques pescando los tienen- en el 2040 tendrá 66 años, razón por la cual, seguirá pescando con alto riesgo para la tripulación hasta llegar el día de vencimiento, y no habrá tal renovación en la fecha indicada, no porque el Armador no lo quiera o pueda, sino porque no habrá Astilleros en la Argentina para producir semejante cantidad de buques”. Se aplicará, entonces, el mismo fundamento que el DNU utiliza para pedir la postergación: “resulta conveniente establecer un plazo acorde a su magnitud, a efectos de contemplar las necesidades de adecuación de la cadena de valor, el desarrollo paulatino de la industria de la construcción y reparación de buques pesqueros...”.

Por otro lado, se pretende garantizar el cumplimiento de la construcción, reacondicionamiento o adquisición del buque mediante el permiso de pesca del cual sea titular, y/o la autorización de captura y/o la cuota individual de captura que detente (Art. 2° del DNU 145/19). De aplicarse, los permisos y cuotas se transformarían en un instrumento financiero en poder de los Bancos. No habrá más una política pesquera nacional y las entidades financieras, en una libre circulación de capitales, negociarían la venta de permisos de pesca. La norma concede a los empresarios la facultad de utilizar los permisos y cuotas de pesca como garantía, pese a que los recursos pesqueros, que se habilitan en forma transitoria a pescar mediante esos



“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

instrumentos, son de propiedad exclusiva del Estado. La pesca se transformará de una actividad productiva a una financiera.

El Art. 6° del DNU 145/19 sustituye el Art. 30° de la Ley Nacional 24.922, otorgando a los buques de hasta 27 metros de eslora construidos en el país, un 10% más de capacidad de pesca de las especies excedentarias, que son las que quedan sin pescar por debajo del Rendimiento Biológicamente Sustentable (RBS) del volumen autorizado al buque reemplazado. En este punto, corresponde abrir un debate político-técnico de porqué se concede ese 10% adicional a los buques hasta 27 metros de eslora. La norma carece del rigor científico suficiente para modificar las condiciones vigentes en el Régimen Federal de Pesca, que resguardan la explotación sustentable de los recursos.

A los pocos días de dictado DNU 145/19, el senador fallecido Fernando “Pino” Solanas presenta el proyecto [0271-S-2019](#) para derogarlo. Un año antes, el mismo senador había presentado el proyecto [2138-S-2018](#), para establecer un régimen de promoción a la industria naval pesquera argentina. Las iniciativas no fueron tratadas y perdieron estado parlamentario.

Sr. Presidente, ¿Qué razones extraordinarias justifican el dictado de un decreto de necesidad y urgencia con efectos prácticos a partir del 1° de enero de 2040? La necesidad y urgencia, es terminar con la muerte por naufragios que se aduce tienen relación con la antigüedad de la flota hoy existente, revisar las normativas sobre la seguridad de la navegación e incrementar los controles de los organismos intervinientes. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto de Declaración.

**Mabel Luisa CAPARROS**  
**DIPUTADA NACIONAL**